

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho es del caso aclarar que, no obstante que el mismo aparece anotado en la página de consulta de procesos como ingresado el día 18 de enero de 2021, solamente se pasa al Despacho hasta el día 13 de octubre de 2021, pues al parecer por error involuntario de la secretaría del Juzgado solamente lo anotó en la página de consulta de procesos, y no lo ingresó al Despacho, pues, además, carece de informe secretarial.

No obstante, y como de la revisión de la actuación virtual del expediente, se constata que se encuentran peticiones por resolver, se dispone:

a) Téngase en cuenta que la demandada UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S. se disolvió sin liquidarse, siendo absorbida por la sociedad denominada UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, conformando ésta un todo con aquella en sus activos, pasivos y patrimonio al fusionarse.

b) Téngase en cuenta que la parte demandante allegó las publicaciones ordenadas a la comunidad, integrándose en debida forma el contradictorio.

c) Tiénese y reconócese a la Dra., GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS, abogada titulada como apoderada especial de la demandada sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Téngase en cuenta que la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, en su oportunidad describió el traslado de la demanda y que la parte demandante se pronunció sobre los medios defensivos propuestos.

Por lo tanto, se convoca a las partes y al Ministerio Público a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento (art. 27 Ley 472 de 1998), la que se rituara de manera virtual señalándose la hora de las 10:00 a.m del día 16 del mes de Febrero del año 2022, para su evacuación.

Por secretaría comuníquese a las partes,
instruyéndolos sobre los canales digitales a utilizar para la
evacuación de la audiencia decretada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ